

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 344-2008

GUATEMALA, 03 MAR 2008

LA MINISTRA DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de promover la descentralización del sistema educativo, es necesario implementar estrategias de modernización, que permitan a los docentes de toda la República tener acceso a los documentos de acreditación necesarios para su participación en el proceso de oposición, cuya emisión corresponde al Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial 704 de fecha 25 de mayo de 2005 y su reforma, regula las normas de aplicación en el proceso de oposición para el otorgamiento del nombramiento de personal docente del sector oficial de los niveles de educación Preprimaria y Primaria tanto para maestros de grado, como maestros de las modalidades educativas, inclusive las asignadas por períodos y partidas presupuestarias y que dentro de dichas normas se establece que el maestro interesado en participar en las Convocatorias con el fin de obtener un puesto docente vacante, específicamente en las acciones de Primer ingreso, Reingreso y Puesto Docente Adicional deberá presentar constancia original del resultado de la última evaluación diagnóstica realizada por el mismo, con nombre, firma y sello respectivo, extendida por la institución que el Ministerio de Educación designe para el efecto; sin embargo, actualmente el propio maestro puede consultar e imprimir directamente de la página electrónica de este Ministerio dicha prueba sin que sea necesario que ésta sea firmada por alguna autoridad del mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; y con base en los artículos 10 del Decreto número 12-91, Ley de Educación Nacional, 16 del Decreto 1485, Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, ambos del Congreso de la República; así como en el Acuerdo Gubernativo 193-96 de fecha 6 de junio de 1996 y sus reformas,

ACUERDA:

Las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial Número 704 de fecha 25 de mayo del año 2005.

Artículo 1. Se modifica la literal f) del Artículo 10, la cual quedará de la manera siguiente:

"f) Constancia original del resultado de la última evaluación diagnóstica, que se encuentre vigente, aplicable únicamente para las acciones de Primer Ingreso, Reingreso y Puesto Docente Adicional."

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A. Artículo 2. Se reforma la literal f) del artículo 13, la cual quedará así:

"f) **Criterio F. Prueba Diagnóstica:** Tiene una calificación de 0 a 30 puntos. Aplicable únicamente para acciones de primer ingreso, reingreso y puesto docente adicional. Para el efecto debe presentarse certificación o constancia en original con el resultado de la última evaluación diagnóstica, sustentada por el maestro que se encuentre vigente con nombre, firma y sello respectivo, extendida por la institución que el Ministerio de Educación designe para el efecto. También se aceptará como válida la constancia con el resultado de la última evaluación diagnóstica que se encuentre vigente, que el maestro imprima directamente de la página electrónica del Ministerio de Educación. En ambos casos el Jurado de Oposición correspondiente deberá corroborar en la base de datos de este Ministerio la autenticidad de la misma, para confirmar el punteo otorgado por el Jurado Municipal de Oposición en la fase de calificación de expedientes. Sustentar la prueba diagnóstica es requisito insustituible para presentar solicitud a un puesto docente. La vigencia de la prueba será determinada por el procedimiento que para el efecto establezca este Ministerio"

Artículo 3. Se reforma la literal f) del artículo 24, la cual quedará así:

" f) **Criterio F. Prueba Diagnóstica:** Tiene una calificación de 0 a 30 puntos. Aplicable únicamente para acciones de primer ingreso y reingreso. Para el efecto debe presentarse certificación o constancia en original con el resultado de la última evaluación diagnóstica, sustentada por el maestro, que se encuentre vigente con nombre, firma y sello respectivo, extendida por la institución que el Ministerio de Educación designe para el efecto. También se aceptará como válida la constancia con el resultado de la última evaluación diagnóstica que se encuentre vigente, que el maestro imprima directamente de la página electrónica del Ministerio de Educación. En ambos casos el Jurado de Oposición correspondiente deberá corroborar en la base de datos de este Ministerio la autenticidad de la misma, para confirmar el punteo otorgado por el Jurado Municipal de Oposición en la fase de calificación de expedientes. Sustentar la prueba diagnóstica es requisito insustituible para presentar solicitud a un puesto docente. La vigencia de la prueba será determinada por el procedimiento que para el efecto establezca este Ministerio"

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MEDA DE MOLINA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

HÉCTOR ARNOLDO ESCOBEDO SALAZAR

